



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

1536

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0977 del 11 de febrero de 2022, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, en su calidad de **APODERADO GENERAL** de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, presento solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, para la ejecución de las obras "**MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN - AYACUCHO - COVENAS - CARTAGENA**"

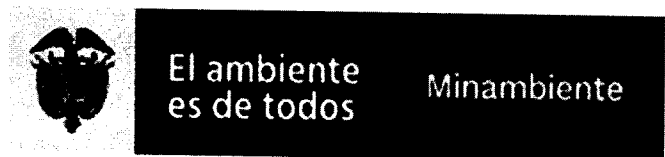
Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación, por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.687.256) M/CTE. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE".

Que, se efectuó el pago por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3** y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 325 DE 25 DE ABRIL DE 2022**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO N° 0473 DE 11 DE MAYO DE 2022**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, en su calidad de **APODERADO GENERAL** de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, por medio de la cual solicita **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, para la ejecución de las obras "**MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN - AYACUCHO - COVENAS - CARTAGENA**"

Que, con base a certificado de existencia y representación legal, se verifica que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, mediante Acta No. 98 del 6 de febrero de 2019 de la Junta Directiva, nombro en calidad de Presidente y Representante Legal al señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**.

Que, mediante Oficio de fecha de 21 de julio de 2022, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, notifico que los actos administrativos expedidos por esta Corporación en relación a **CENIT** deben ser notificados a los correos notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com a **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ** en su calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad.



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(08 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, se realizó informe de visita N° 0158 de agosto 31 de 2022, con base a esto se emitió Concepto Técnico N° 0400 de 10 de octubre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país. Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C - 450 de 1995 de la Corte Constitucional.

Precisando lo anterior, CENIT estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso particular, Sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas fue construido en el año de 1984, la línea Coveñas-Cartagena se construyó en el año de 1983, su objetivo principal es el transporte de combustóleo y crudo mezcla proveniente de la Gerencia Complejo Barrancabermeja (GCB). CENIT, en su calidad de actual propietario de la infraestructura de transporte de combustibles, lleva a cabo las acciones preventivas y correctivas para asegurar la normal operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena y prevenir daños en la infraestructura o afectaciones a la comunidad e impactos ambientales.

Como parte de estas acciones, se obtuvo como resultado de la inspección, la detección de anomalías (Geoamenazas); se evidenció: tubería expuesta y la obra existente, los gaviones que tienen en sus márgenes, están totalmente afectadas por la acción del agua (en el PK 48+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena requiriendo la atención en este punto, se deben desarrollar las siguientes actividades en el lecho del cuerpo de agua Caño Cascajo, vereda El Bongo - municipio de San Onofre, Sucre.

2.1. LOCALIZACION

Las obras de mantenimiento y de defensa por geoamenazas se realizarán en el el PK 48+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, en el lecho del cuerpo de agua Caño Cascajo, vereda El Bongo - municipio de San Onofre, Sucre. En la **Tabla 1.** se encuentra la ubicación del sitio de ocupación sobre el cuerpo de agua, el cual se intervendrá con la reconfiguración del derecho de vía.

Tabla 1. Coordenadas de intervención. Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Nacional

Ubicación del punto de intervención		
Ubicación en el sistema	Este (X)	Norte (Y)
Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena PK 48+500	108848247.91	97249485.679

En la **Figura 1**, se presenta la ubicación detallada del punto de intervención de ocupación de cauce en el PK 48+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(08 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

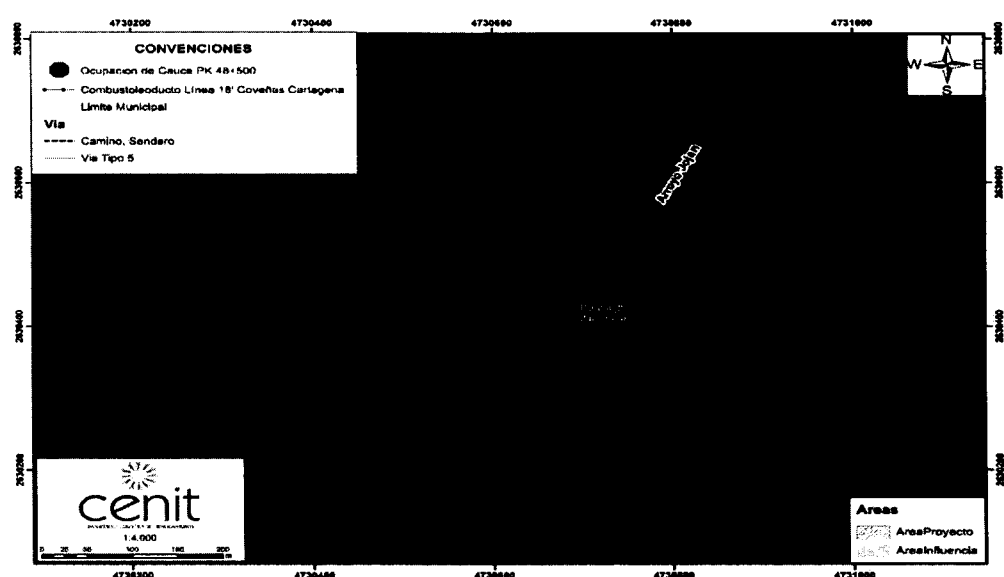


Figura 1. Ubicación Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena, tramo PK 48+500.
Fuente: CENIT, 2021

2.2. ALCANCE DEL PROYECTO

La protección de los sistemas de transporte exige la construcción de obras civiles a lo largo del derecho de vía y en los sitios de cruces con cuerpos de agua, con el fin de reducir los riesgos de socavación y erosión que dejen expuestas las tuberías a la acción adversa de la naturaleza o a actos delictivos por parte de terceros. Teniendo en cuenta lo expuesto, se presenta un planteamiento de obra, que permita que detengan la socavación del tubo, realizar el lastrado del mismo, así como la reconstrucción de las obras de geotecnia existentes. De acuerdo con las condiciones del sitio, se establece que el evento se originó ya sea por el contacto con el agua el cual por los rastros en las márgenes en temporadas de invierno sobrepasa la cota de la tubería, o bien sea por las huellas observadas sobre el ducto, lo que se hace suponer que el ducto es utilizado como puente para el tránsito de personas por el sector.

3. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

El día 31 de agosto de 2022, la ingeniera Civil, María Cecilia Monroy Pineda contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular al Combustoleoducto Coveñas - Cartagena 18", el cual cruza el Arroyo Cascajo, sector El Bongo, Vereda Paso Corriendo, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del ingeniero Daniel Rubiano con C.C. No. 79.528.599, en calidad de líder de mantenimiento de CENIT.

El sitio a intervenir corresponde al arroyo Cascajo, más exactamente en el PK 048+479, punto georreferenciado con coordenadas E: 848726 – N: 1564360 (N: 9° 41' 47" -W: 75° 27' 21"). En este punto el arroyo hace un giro abrupto del meandro de 90° aproximadamente, encontrándonos con el punto georreferenciado en el PK 48+ 500 (N: 9°41'52"-W:75°27'22"), este giro aumenta considerablemente la velocidad del flujo. En el punto PK 48+ 500, objeto de la ocupación de cauce no se puede acceder porque los arroyos en el momento de la visita presentan condiciones críticas para el cruce, sin embargo la persona que atiende la visita muestra evidencias fotográficas del estado actual de dicho punto.



310.53
 EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El arroyo Cascajo en el momento de la visita donde se pretende realizar la intervención presenta flujo constante, de sección transversal irregular, con un ancho entre 15 m y 20 m aproximadamente y alineamiento meandrónico. En el cauce observado, existe una marcada socavación con acción erosiva activa en la parte externa de los meandros, produciendo la sustracción de sedimentos o material de soporte de la estructura observa debido al aumento de la capacidad de arrastre del cauce. Este evento genera procesos erosivos que propician el cambio de las márgenes del arroyo, debido a la configuración meándrica del mismo en el sitio y a que el terreno está compuesto por arenas finas y piedras areniscas, lo que facilita los procesos erosivos, aquí se ha formado una isla de arenas finas que encausa las aguas sobre la margen derecha y propician aún más el avance del proceso erosivo.

Debido al daño a la estructura de protección temporales construidas, la tubería del Combustoleoducto es vulnerable al empuje y arrastre generado por los desechos transportados por el arroyo, los cuales principalmente corresponden a troncos de árboles de diversos tamaños provenientes de los procesos de erosión aguas arriba del sitio. La acumulación de desechos y la presión ejercida por el caudal sobre la tubería podría propiciar la rotura de esta.

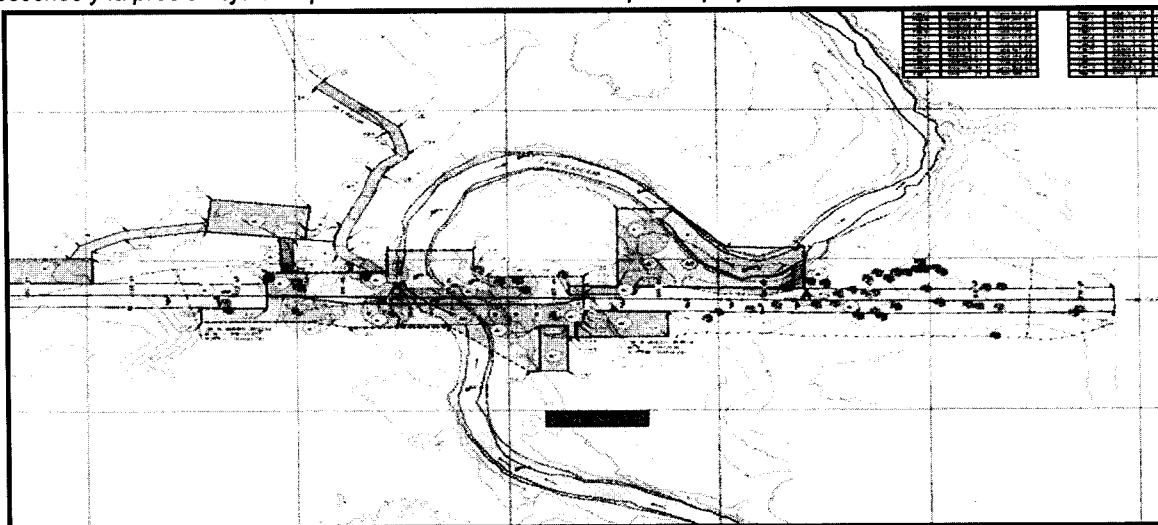


Figura1. Vista de esquema cauce intervenido.

En el momento de la visita se observa en el **PK 048+479** una estructura en L de 15 ml + 2ml, formadas por espolones, construidos mediante pilotes de tubería hincada y separados entre sí, amostrados mediante platinas metálicas, rellenas con una mezcla de suelo cemento.

Las coberturas vegetales observadas son pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa, pastos y malezas conformando asociaciones de la vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono y coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos del arroyo. En el momento de la vista se observa presuntamente que las personas dueños de fincas están realizando tala de los árboles.

En el momento de la visita no se estaba realizando ningún tipo de actividad tendiente a la intervención sobre el recurso. Así mismo, no había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario, la intervención de esta solicitud dentro del cauce del arroyo cascajo no había iniciado.

El área en general corresponde a terrenos de pendientes bajas y morfología ondulante. Se pudo evidenciar que, debido al incremento del caudal, proveniente de los Montes de María se han producido crecientes en el Arroyo Cascajo que han ocasionado la destrucción de la estructura de estabilización temporal instalada en años anteriores y que tuvo como



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

objetivo servir como escudo protector para la tubería del Combustoleoducto, contra los desechos que se desplazan durante las crecientes, esta información es aportada y verificada en la visita y revisión de las solicitudes ante esta corporación en la misma área.

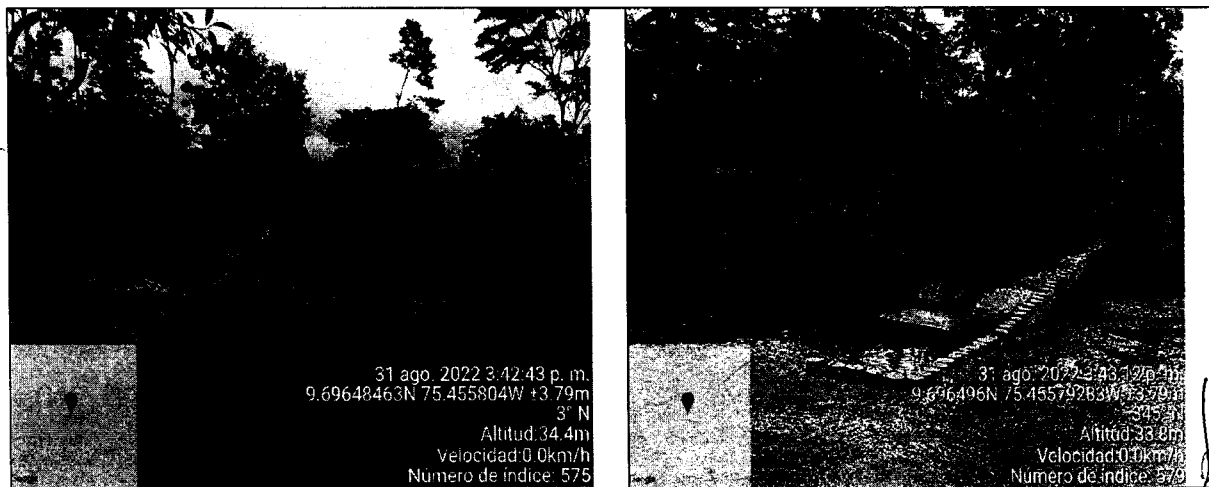
Por tal motivo Cenit hizo la detección de anomalías (Geoamenazas); en donde se evidenció: tubería expuesta y la obra existente, los gaviones que tienen en sus márgenes, están totalmente afectadas por la acción del agua (en el PK 48+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena requiriendo la atención en este punto, por lo cual en este punto se pretende realizar Obras de mantenimiento y de defensa por geoamenazas en el PK 48+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, construcción de obras complementarias muros en gaviones para la defensa, subterranización de la tubería en el lecho del caño cascajo, construcción de espolones y colchoneta reno para frenar la socavación lateral y de fondo condiciones de inestabilidad que se detectaron en las inmediaciones del cruce a cielo abierto Caño Cascajo.

Por la inestabilidad del suelo observado, manejo de caudales elevados, formación meandrica del cauce y otras tantas características que lo hacen vulnerable de socavación en este punto, se recomienda que la subterranización de la tubería se realice por medio de perforación horizontal dirigida con el fin de que el terreno no pierda su consolidación natural y se mantengan las propiedades mecánicas del suelo.

Cabe mencionar que mediante los radicados internos No. 1820 de 11 de marzo de 2022, la empresa CENIT notifica a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, las actividades a ejecutar para el mantenimiento de carácter urgente / con alta prioridad en donde se intervino el PK 48+479 en las Coordenadas: N 09° 41' 46.7" - W 75° 27' 21.2" y PK 048+500 en las Coordenadas: N 09° 41' 52.58" - W 75° 27' 21.78" del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas — Cartagena línea 18" cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo, las cuales mencionan que se contemplan realizar para proteger y asegurar la integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de las fuertes crecientes que se presenta el caño Cascajo y a favor de las condiciones climáticas se planteó ingresar a realizar las obras de reconstrucción el 16 de marzo de 2022.

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá

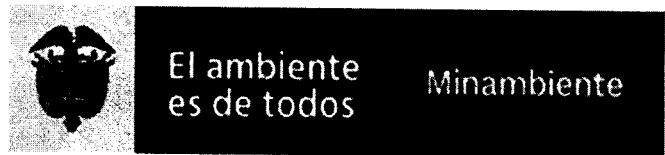
3.1. REGISTRO FOTOGRAFICO



Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre

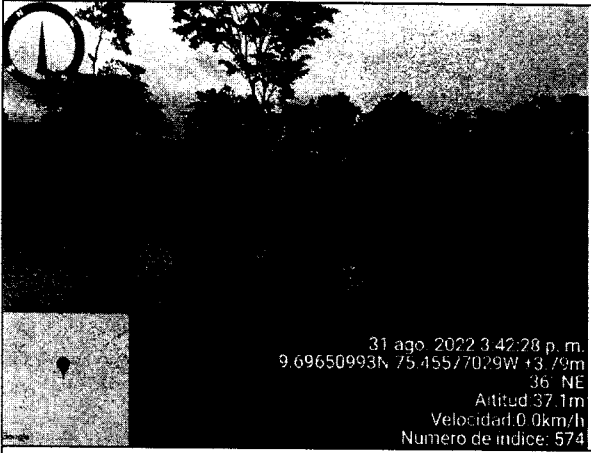
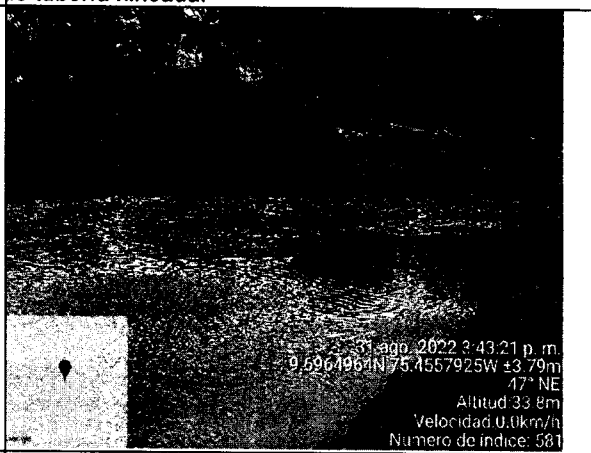
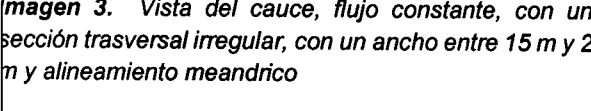
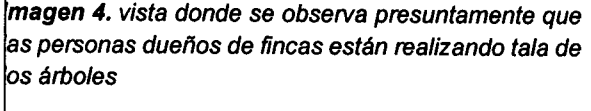


310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(08 NOV 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

magen 1. Vista del Punto PK 048+479, punto georreferenciado con coordenadas E: 848726 - N: 1564360 	magen 2. Vista de la estructura en L de 15 ml + 2ml, formadas por espolones, construidos mediante pilotes de tubería hincada. 
magen 3. Vista del cauce, flujo constante, con una sección transversal irregular, con un ancho entre 15 m y 20 m y alineamiento meandrónico 	magen 4. vista donde se observa presuntamente que las personas dueños de fincas están realizando tala de los árboles 

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

La evaluación de la solicitud del permiso se desarrolla de conformidad a la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No 1076 del 2015 relacionado con la ocupación de playas, cauces y lechos.

4.1. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE

En el expediente reposa la información relacionada con la siguiente documentación e información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, Playas y Lechos
- Estudio de hidrológico, Plan de manejo ambiental, cartografía, esquema de intervención y localización, autorización de propietarios y documentos técnicos.

4.1.1. ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO:

Los análisis aquí presentados se enfocaron a la estimación de los caudales máximos del cuerpo hídrico superficial en el cual se encuentra el POC en solicitud. El presente informe incluye sus anexos en archivos editables: Word; archivos de gráficas, Excel y los que apliquen en formatos SIG (shp) y/o CAD (dwg). El estudio hidrológico tiene como objetivo determinar los caudales de diseño de las obras hidráulicas para solicitud de permiso de ocupación de cauce (POC). El área aferente del POC es de cauce del río es de 34.7 km² y una longitud axial de 10.5 km con un relieve medianamente accidentado. Los registros de precipitación de la estación de PALO ALTO (13090110) que se encuentra a una distancia cercana a los 9.6 km del centroide del área aferente, se tomó como insumo para la estimación de las curvas IDF y la estimación de caudales. Con base en el modelo del Soil Conservation Service se estimaron caudales máximos asociados a periodos de retorno de 100, 80, 50, 30, 25, 2.33 años con valores de 218.3 m3/s, 207.0 m3/s, 184.7 m/s, 162.8 m3/s, 155.5 m3/s 82.2 m3/s respectivamente.



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.2. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Se considera que la metodología empleada para el cálculo de caudales, el diseño empleado para el dimensionamiento de las obras hidráulicas, están acordes a lo establecido en ella normatividad vigente para este tipo de obras, por lo cual los resultados del análisis de la información presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** y representante legal **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, se considera procedente conceder el Permiso de Ocupación de Cauces Permanente solicitado.

5. CONSIDERANDO

5.1. Que Mediante Radicado interno No. 0977 de 11 de febrero, suscrito por la señora Natassia Vaughan Cuellar en calidad de apoderada general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3**, solicitó permiso de ocupación de cauce permanente para realizar Obras de mantenimiento y de defensa por geoamenazas en el **PK 48+500** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, construcción de obras complementarias muros en gaviones para la defensa, subterranización de la tubería en el lecho del Caño Cascajo, construcción de espolones y colchoneta reno para frenar la socavación lateral y de fondo condiciones de inestabilidad que se detectaron en las inmediaciones del cruce a cielo abierto Caño Cascajo, con una área de ocupación de 6385 m², sobre la fuente hídrica denominada Arroyo Cascajo en el predio La Tormenta – Hacienda Monserrate, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

5.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 0473 del 11 de mayo del 2022, emanado de la Secretaría General de esta Corporación, contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.

5.3. Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada la información anexada en el oficio radicado interno No. 0977 de 11 de febrero, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

6. CONCEPTÚA

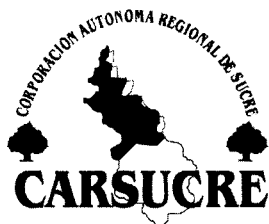
6.1. Es viable ambientalmente otorgar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** y representante legal **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** para realizar Obras de mantenimiento y de defensa por geoamenazas en el **PK 48+500** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, construcción de obras complementarias muros en gaviones para la defensa, subterranización de la tubería en el lecho del Caño Cascajo, construcción de espolones y colchoneta reno para frenar la socavación lateral y de fondo condiciones de inestabilidad que se detectaron en las inmediaciones del cruce a cielo abierto Caño Cascajo, con una área de ocupación de 6385 m², sobre la fuente hídrica denominada Arroyo Cascajo en el predio La Tormenta – Hacienda Monserrate, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

6.2. En el área de influencia directa del proyecto, se evidenció la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies, en caso de que se requiera talar alguno de estos árboles, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** y representante legal **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, deberá evaluar la intervención de la vegetación en la ejecución del proyecto y tramitar de ser necesario antes de iniciar el proyecto **Permiso de Aprovechamiento Forestal**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE N.º 053 DE 03 DE MAYO DE 2022** y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, para la ejecución de las obras **“MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN – AYACUCHO – COVEÑAS – CARTAGENA”** Por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a la construcción de obras complementarias muros en gaviones para la defensa, subterranización de la tubería en el lecho del Caño Cascajo, construcción de espolones y colchoneta reno para frenar la socavación lateral y de fondo condiciones de inestabilidad que se detectaron en las inmediaciones del cruce a cielo abierto Caño Cascajo, con una área de ocupación de 6385 m², sobre la fuente hídrica denominada Arroyo Cascajo en el predio La Tormenta – Hacienda Monserrate, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre (Obras relacionadas en el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0400 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022**).

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras **“MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN – AYACUCHO – COVEÑAS – CARTAGENA”**.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de que requiera talar alguna de las especies arbóreas observadas en el área del proyecto, deberá evaluar la intervención de estas en la ejecución de las obras y tramitar

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

previamente al inicio de las actividades **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

2. Para la ejecución de las obras “**MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN – AYACUCHO – COVENAS – CARTAGENA**”, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
3. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
5. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
6. Deberá garantizar la continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
7. Deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.
8. Deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.
9. Deberá reconformar y replantar el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
10. Deberá realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

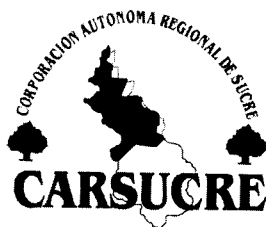
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11. Que no se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. También que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.
12. Se **ADVIERTE** que no deberá realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
13. Deberá realizar obras de contenciones temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.
14. Deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

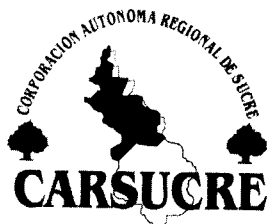
(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar media (1/2) hectárea con especies arbóreas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se la

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)



1536

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrophylla*), *ebano* (*Libidibia ébano*), *guayacan* (*Guaiacum officinale*), *polvillo* (*Tabebuia chrysantha*), *mora* (*Mora megistosperma*), *campano* (*Samanea saman*), *hobo* (*Spondias mombin*), *níspero* (*Manilkara zapota*), *guayacan de bola* (*Bulnesia arborea*), *mango* (*Mangifera indica*), *orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *carbonero* (*Albizia carbonaria*), *balsamo de tolu* (*Miroxilom balsamun*), *olivo negro* (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2.0m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.
7. El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
8. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definidos dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO UNDECIMO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**. y/o quien haga sus veces, **FINALIZADAS LAS OBRAS** deberá presentar ante **CARSUCRE** un **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la presente providencia, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya además:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
- Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

1536

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **INFORME DE VISITA N° 0158 DE AGOSTO 31 DE 2022** y el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0400 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGESIMO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113**, y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS C.C 19.476.113** y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 - 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Carrera 25 No. 25 - 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 53 DE 03 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1536

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del presente permiso.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

DIRECTOR GENERAL

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cristian Gómez Salgado	Asesor Jurídico	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre